



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2024-MDSMV/A

Santa María del Valle 18 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 0139-2024-MDSMV/CM, de fecha 07 de agosto del 2024, visto la Opinión Legal N° 258-2024-MDSMV/OGAJ/JMQS, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 514-2024-MDSMV-GDS/JJAL, de fecha 12 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 0203-2024-UPS/JJAL/MDSMV, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Programas Sociales, Informe N° 042-2024-DEMUNA-MDSMV, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Responsable de DEMUNA, presenta el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Santa María del Valle;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; y, en su artículo 2°, que "toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes";

Que, el Artículo 46° de la mencionada norma prescribe que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...)";

Que, la Ley N° 30314 "Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos", tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, establece en su artículo 7° que es obligación de los gobiernos locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar mediante multas el acoso sexual en espacios públicos;

Que mediante Informe N° 042-2024-DEMUNA-MDSMV, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el Responsable de DEMUNA, solicita la aprobación de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Santa María del Valle, que tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial el derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres en el Distrito de Santa María del Valle;

Que mediante Informe N° 0203-2024/UPS/JJAL/MDSMV, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por el Responsable de la Unidad de Programas Sociales (e), solicita la aprobación de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Santa María del Valle.

Que mediante Informe N° 514-2024-MDSMV-GDS/JJAL, de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, solicita la aprobación de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Santa María del Valle.

Que, mediante Opinión Legal N° 258-2024-MDSMV/OGAJ/JMQS, de fecha 30 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, procedente la aprobación de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Santa María del Valle.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN
CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO 1º. - OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

ARTÍCULO 2º. - MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley 30314, Ley para prevenir y sancionar al acoso en espacios públicos
- d) Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.
- e) Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, decreto que define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.

ARTÍCULO 3º. - SUJETOS

Para efecto de la presente Ordenanza, se considerará:

- 3.1. Acosador o acosadora. - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
- 3.2. Acosado o acosada. - Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

ARTÍCULO 4º. - DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- 4.1. Acoso sexual en espacios públicos. - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
- 4.2. Espacios públicos. - Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares; inmediaciones de obras en proceso de edificación y de centros educativos. Los vehículos públicos de transporte menor (mototaxis) también se consideran dentro de esta definición.
- 4.3. Establecimientos. - Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.
- 4.4. Obras en proceso de edificación. - Es el proceso constructivo de un predio u obra.

ARTÍCULO 5º. - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a) El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b) El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

ARTÍCULO 6º. - MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.
- f)

ARTÍCULO 7º. - SENSIBILIZACIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



La Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y los representantes de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 8º. - MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

La Gerencia de Desarrollo Social, promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

ARTÍCULO 9º. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, POLICIA MUNICIPAL Y SERENAZGO.

La Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, Policía Municipal, y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santa María del valle.

ARTÍCULO 10º. - OBLIGACIONES

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas.

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º. - PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, se prohíbe:

- 1) Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
- 2) Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
- 3) Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.
- 4) Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

ARTÍCULO 12º. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados de abastos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MDSMV/A
"ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL/OBRA EN
EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PÚBLICO EL DISTRITO DE SAN
RAFAEL ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN"
BAJO PENA DE MULTA DE 1UIT

1M

1.5 M



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO 13°. - SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE MENOR.

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales, con medidas de 50 cm. de alto por 70 cm. de ancho, en idioma español, con la leyenda:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MDSMV/A
"ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PUBLICO EL
DISTRITO DE SAN RAFAEL ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN"
BAJO PENA DE MULTA DE 1UIT

50 CM

70 CM

Los titulares, propietarios y/o similares de los vehículos de transporte menor que prestan el servicio de transporte público dispondrán la colocación de este mismo cartel en lugares visibles al interior de sus unidades vehiculares, con las medidas de 20 cm x 30 cm.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2024-MDSMV/A
"ESTA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN ESTE ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL/OBRA EN EDIFICACIÓN/TRANSPORTE PUBLICO EL
DISTRITO DE SAN RAFAEL ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN"

BAJO PENA DE MULTA DE 1UIT

20 CM

30 CM

ARTÍCULO 14°. - INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones leves

- 1) No colocar carteles que prohiban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- 2) No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Infracciones graves

- 3) Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
- 4) Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Infracciones muy graves

- 5) Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.
- 6) Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

ARTÍCULO 15°. - MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle; las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

ARTÍCULO 16°. - SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

- El titular, propietario, conductor o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio de transporte público en vehículos menores; así como el conductor del vehículo menor.
- El acosador.

ARTÍCULO 17º.- RESPONSABILIDAD DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS COMUNALES

La Gerencia de Desarrollo social es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la unidad de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Económico, Policía Municipal, Sub de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO 18º.- RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICIA MUNICIPAL

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle prestarán protección y orientación a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

ARTÍCULO 19º.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas de acoso sexual deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Servicios Comerciales, Mercados y Policía Municipal, quien realizará las averiguaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, así también quienes se sientan afectados pueden acudir al personal de Serenazgo, quienes deberán prestar el apoyo requerido siguiendo los protocolos de intervención respectivos, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

ARTÍCULO 20º - PROCEDIMIENTO

Recibida la denuncia, la Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Servicios Comerciales, Mercados y Policía Municipal, con el apoyo requerido al personal de Seguridad Ciudadana, se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo el o los actos discriminatorios, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificar la presunta infracción e interviniendo de acuerdo con lo especificado en su Reglamento Interno y según el Manual del Sereno Municipal, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 772-2019-IN. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles.

Realizada la constatación, la Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Servicios Comerciales, Mercados y Policía Municipal en un plazo de tres (03) días hábiles, correrá traslado de los cargos imputados al presunto infractor, a efectos que éste realice sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o de apelación, conforme a las formalidades del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el mismo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme al numeral 258.2 del artículo 258º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público.

ARTÍCULO 21º.- COLABORACIÓN DE TERCEROS

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad Distrital Santa María del Valle podrá aceptar documentos de organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales y/o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

PROVINCIA Y REGION HUANUCO

RUC: 20184296038

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE.

SEGUNDO. - DEJAR sin efecto todas las Ordenanzas Municipales, Decretos de Alcaldía y otras que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERO. - FACULTAR al Titular del Pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

CUARTO. - CREACIÓN del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, a fin de detallar lo siguiente.

CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE				
COD	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	SANCIÓN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
001	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Grave	100%	
002	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.	Muy Grave	200%	
003	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	Leve	50%	Ejecución
004	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi)	Leve	50%	Ejecución
005	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonidos de besos por parte del personal a su cargo.	Grave	100%	
006	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	Muy Grave	200%	

QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social, (responsable de Demuna), así como las demás áreas involucradas, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTO. - PRECISAR que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación.

SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Unidad de Informática, cumpla con la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Así como a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, cumpla con la publicación en la Página Web de nuestra Municipalidad y la difusión por todos los medios de comunicación local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE
Wilsom M. Palomino Claudio
DNI. 22509374
ALCALDE